

Resolución Directoral

Nº 322-2023 DE/ENAMM

Callao, 24 JUL. 2023



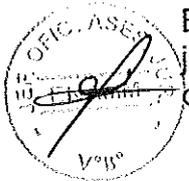
04 de julio del 2023, y;

Visto el Acta del Consejo Académico Nº 017-2023 de fecha

CONSIDERANDO:



Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";



Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7º que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, *"Otorgar los grados académicos y los títulos profesionales; así como los diplomas y certificaciones a los alumnos y cadetes que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y a propuesta del Consejo Académico;*

Que, mediante la Resolución Nº 1311-2012-ANR, publicada el 05 de octubre de 2012, se declara el cumplimiento de las disposiciones pertinentes en la Ley Universitaria Nº 23733 por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", respecto a la creación y funcionamiento de los siguientes programas de posgrado: Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, Maestría en Gestión Naviera y Doctorado en Ciencias Marítimas;

Que, la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", publicada el 09 de julio del 2014, regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley señala respecto a los Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", entre otras Instituciones de Educación Superior, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley;

Asimismo, el artículo 45° de la precitada norma establece lo siguiente respecto a la obtención de grados y títulos:

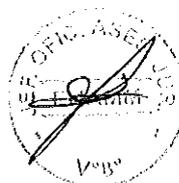
"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Que, mediante Resolución Directoral N° 268-2012 DE/ENAMM de fecha 27 de septiembre del 2012 se aprobó el Reglamento de Maestrías y Doctorado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral N° 255-2013 DE/ENAMM de fecha 02 de octubre del 2013 y por Resolución Directoral N° 217-2016 DE/ENAMM de fecha 07 de septiembre del 2016;

Que, el artículo 30° del citado Reglamento de Maestrías y Doctorado establece las disposiciones para el acto de sustentación de tesis para obtención de grados, señalando que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau, luego de verificar el expediente completo conteniendo la documentación respectiva, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, mediante Resolución Directoral, declarará Expedito al graduando para sustentar la tesis para optar el Grado Académico correspondiente y designará al Jurado Evaluador, que estará conformado por CINCO (05) docentes con Grados Académicos de Maestro o Doctor, uno de los cuales la presidirá y cuyos integrantes tendrán derecho a voz y



voto, UNO (01) de los integrantes será miembro del Jurado Revisor y otro será UN (01) Docente Metodológico, a quienes se les hará entrega de los cinco (05) ejemplares de la Tesis Final y contarán con un máximo de veinte (20) días para revisar y estudiar la tesis entregada. Asimismo, se designará un (01) Miembro Suplente con las mismas características de alguno de los miembros titulares en cuanto a especialidad y experiencia, quien asistirá obligatoriamente a la sustentación, permaneciendo en la sala hasta la culminación, a quien también se le hará entrega de un (01) ejemplar de la Tesis Final y también contará con un máximo de veinte (20) días hábiles para revisar y estudiar la tesis entregada. De no constituirse los CINCO (05) integrantes del Jurado, la sustentación se suspenderá hasta nueva fecha”;

Que, con memorándum N° 085-2023/SAC/AGT de fecha 03 de julio del 2023, la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica eleva la información de un (01) expediente del egresado del programa académico de Posgrado, quien solicita obtener el grado académico de Maestro en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera;

Al respecto, el referido expediente fue previamente verificado por el área de Grados y Títulos, y según informe N° 012-2023/SAC/AGT de fecha 03 de julio del 2023, la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica indica que se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Entidad; por lo que resultaría pertinente otorgarle el grado académico de Maestro en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera;

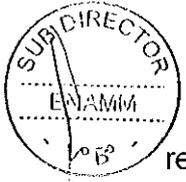
Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del Artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, Directora Académica de Posgrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EXPEDITO y otorgar el grado académico de Maestro en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera al egresado del programa académico de Posgrado que cumplió con los requisitos establecidos y que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TESIS	GRADO
1	ARANA BOCANEGRA BRUNO JORGE Y CARBONEL BARRIOS SARA MARIA (COAUTOR RICALDE MURO JOSE DAVID)	PERFIL ADQUIRIDO EN EL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y SU RELACIÓN CON EL PERFIL DEMANDADO EN LAS OPERACIONES DEL NIVEL DE APOYO EN EL MERCADO LABORAL PORTUARIO DEL CALLAO COMO ALTERNATIVA DE EMPLEABILIDAD.	MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y PESQUERA

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos la emisión del diploma respectivo, así como su registro correspondiente e inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Posgrado, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

